

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	793
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00247 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO C.C. 15.331.480
Demandados:	OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ C.C. 39.387.993
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO en contra de la señora OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ, y del estudio de la misma se evidenció que amerita la exigencia de algunos requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P y **de presente la lealtad procesal debida al Despacho**, bajo la gravedad del juramento, aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. Toda vez que en las notificaciones se indica una dirección física de la parte demandada, se deberá precisar si va a agotar la notificación en dicha dirección, y de manifestar que no se haría en la misma por el desconocimiento de donde vive actualmente la demandada y de su correo electrónico, previo a ordenar su emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a la misma, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si la demandada se encuentra afiliada a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono y correos electrónicos que aparezcan registrados de la demandada y su empleador.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO en contra de la señora OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA portadora de la tarjeta profesional número 250.544 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ